



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 226-2025-MDT/GM

El Tambo, 19 de mayo del 2025

I.- **VISTO:** 1) El recurso de apelación de fecha 17 de enero del 2025 interpuesto por la **SRA. TRAVERSO GARCIA, LIA YANNINA** contra la Resolución Gerencial N° 0027-2025-MDT/GR 2) Informe Legal N° 048-2025-MDT/GAJ y,

II.- **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. **ANTECEDENTES:** Que, mediante Resolución Gerencial N° 027-2025-MDT/GR se resuelve declarar improcedente el acogimiento a la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDT/CM y Decreto de Alcaldía N° 010-2024-MDT/A.

Que, mediante escrito de fecha 17 de enero del 2025, se interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 027-2025-MDT/GR, bajo los siguientes fundamentos:

1. Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, por medio de una transferencia bancaria cumplí con abonar a la cuenta corriente N° 0381-163253 de la Municipalidad Distrital de El Tambo, la suma de S/ 12,923.71, por el concepto de pago de tributos.
2. Conforme se advierte del Decreto Alcaldía N° 010-2024-MDT/A, de fecha 27 de noviembre de 2024, sobre **BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS PENDIENTES ANTERIORES AL EJERCICIO 2024 EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TAMBO**, se decreta: Artículo Primero.- Ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal N004-2024-MDT/CM/SO, Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes que tengan deudas pendientes anteriores al ejercicio 2024 en la municipalidad Distrital de El Tambo, hasta el 30 de diciembre de 2024.
3. Cabe mencionar que el término "HASTA", indica el "límite final de una trayectoria en el espacio o en el tiempo", por tanto, la MDT pone como fecha límite de pago el 30 de diciembre de 2024: es decir, el 30 de diciembre del 2024 fue el último día que se podía realizar el pago para ser beneficiado con los alcances del Decreto Alcaldía N° 010-2024-MDT/A.
4. Por tanto, el pago realizado por mi persona fue un pago oportuno y dentro de la fecha límite, así consta del Estado de Cuenta Corriente de mi representada a favor de la entidad (30 de diciembre de 2024), en consecuencia, he cumplido con las condiciones establecidas en el Decreto Alcaldía N° 010-2024-MDT/A, y me corresponde dicho beneficio.
5. De igual manera, la administración debe de ser razonable y entender, que con fecha 30 de diciembre de 2024, con la transferencia del dinero realizado por mi persona a la MDT, automáticamente sale de mi esfera patrimonial el dinero transferido (S/12,923.71), por tanto, no es responsabilidad del administrado el seguimiento del tránsito de un pago regular.
6. Es conocido que toda transacción regular en el sistema financiero tiene una secuencia de tiempos regulares y estándares que pueden fácilmente tomar entre uno y dos días, lo cual no afecta en ningún caso la fecha de la operatividad del pago.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7. En consecuencia, es deber de su representada, cumplir con sus propias disposiciones, máxime si dentro de sus condiciones pone la fecha límite, y conforme la constancia de transferencia, se cumplió el pago en la fecha límite.
8. Por otro lado, es de señalar que el razonamiento contenido en la Resolución Gerencial objeto de apelación contraviene principios básicos contenidos en la Ley General de Procedimientos administrativos Ley N° 27444, tales como:
 - ✓ Principio In Dubio Pro Actione: esto es, que el procedimiento debe tener a lograr el resultado más favorable al administrado o particular”. Este principio es importante por cuanto se indica que las normas del procedimiento administrativo se interpretan a favor de los administrados; consecuentemente, las normas del derecho administrativo sustantivo deben ser interpretadas de manera que se atienda el interés público.
 - ✓ El principio de razonabilidad: contempla que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
 - ✓ Principio De Informalismo. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.



Que, mediante Informe Legal N° 048-2025-MDT/GAJ se concluye en declarar infundado el recurso de apelación bajo los sustentos a exponer.



IV. ANALISIS: Que, el Art. 220 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Siendo así, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Publica sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Un tema de necesaria precisión es el referido a quien desempeña el rol de superior jerárquico llamado a resolver la apelación. Primero, podría pensarse que se trata del titular de la entidad, saltándose algunas escalas de la organización administrativa, pero también puede desempeñar ese rol la autoridad inmediatamente superior al funcionario recurrido. Siendo así, en virtud a la regla de la interposición única de los recursos, entendemos que dentro de nuestro ordenamiento no es necesario acceder siempre al máximo representante organizacional para agotar la vía, sino que basta obtener un segundo pronunciamiento emitido por la autoridad administrativa inmediata superior, cualquiera que fuere su nivel jerárquico.

Que, la administrada manifiesta que con fecha 30 de diciembre del 2024, por medio de una transferencia interbancaria cumplió con abonar a la cuenta corriente N° 0381-163253 de la Municipalidad Distrital de El Tambo, la suma de S/. 12,923.71 por concepto de pago de tributos, conforme a la Ordenanza Municipal N° Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDT/CM/SO de fecha 25 de marzo de 2024, que OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PENDIENTES ANTERIORES AL EJERCICIO 2024 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, el cual según Decreto de Alcaldía N° 10-2024-MDT/ALC de fecha 27 de noviembre del 2024 amplía su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2024.

Por lo tanto, el pago realizado por su persona fue oportuno y dentro de la fecha límite, así consta en el estado de cuenta Corriente de su representada a favor de la entidad, en consecuencia, ha cumplido con las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía y le corresponde dicho beneficio. Finalmente señala que la resolución materia de apelación contraviene principios básicos contenidos en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444, tales como Principio In Dubio Pro Actione, Principio de Razonabilidad, Principio de Informalismo.

Que, la contribuyente LIA YANNINA TRAVERSO GARCÍA, realizó una transferencia interbancaria el 30 de diciembre del 2024 (último día de plazo), a la cuenta de la Municipalidad Distrital de El Tambo en el Banco de la Nación por el monto de S/. 12,923.71 por concepto de pago de arbitrios municipales, solicitando acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDT/CM/SO. Sin embargo, mediante Informe No. 0006-2025-MDT/SGT/ELBH de fecha 07 de enero del 2025 realizado por la Sub Gerencia de Tesorería se señala que, respecto a la transferencia realizada el 30 de diciembre del 2024 a horas 03:37 con numero de operación 02053238, monto S/. 12,923.71 soles firmando por LIA YANNINA TRAVERSO GARCIA a la Municipalidad Distrital de El Tambo, se constató que dicha transferencia ingreso recién a la cuenta corriente de la MDT el 02 de enero del 2025, es decir dicho pago no fue realizado oportunamente, ya que el tiempo de transferencia interbancarias tiene una demora de 24 a 48 horas.

Al respecto, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF-TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO establece lo siguiente:

Artículo 32.- FORMAS DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

El pago de la deuda tributaria se realizará en moneda nacional. Para efectuar el pago se podrán utilizar los siguientes medios:

- Dinero en efectivo
- Cheques
- Notas de Crédito Negociables
- Débito en cuenta corriente o de ahorros
- Tarjeta de crédito, y
- Otros medios que la Administración Tributaria apruebe.

La entrega de cheques bancarios producirá el efecto de pago siempre que se hagan efectivos. Los débitos en cuenta corriente o de ahorro del deudor tributario, así como el pago con tarjeta de crédito surtirán efecto siempre que se hubiera realizado la acreditación en la cuenta correspondiente de la Administración Tributaria.

En el Perú, si realizas un pago el último día del plazo mediante transferencia interbancaria, esta se hace efectiva después de la fecha límite, generalmente no se considera que has cumplido con el pago a tiempo, ya que el momento de pago en la mayoría de las instituciones consideran como fecha de pago el día en que se acredita el dinero en la cuenta del destinatario, no el día en que se ordena la transferencia.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la **SRA. TRAVERSO GARCIA, LIA YANNINA** contra la Resolución Gerencial N° 0027-2025-MDT/GR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 3824 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

